

Guerra civil y fractura del liberalismo en España: repercusiones en la concepción de los partidos políticos (1834-1844)

LUIS FERNÁNDEZ TORRES

<luis.fernandez@ehu.es>

Universidad del País Vasco

[Resumen] El liberalismo decimonónico español aspiró a configurar el Estado y la sociedad en oposición a los patrones propios del Antiguo Régimen. Gran parte de los cambios que impulsaron formaban parte de la agenda de los protagonistas políticos de raigambre liberal; otros, en cambio, son en cierto sentido subproductos no voluntarios. Entre esas consecuencias indeseadas se encuentra el desarrollo de los partidos políticos radicados en las cámaras de representantes. La escisión en el seno del liberalismo español que se produjo a partir de la década de 1830 reforzó y aceleró la reflexión sobre los significantes con que se designaban esas nuevas entidades, cavilación que con más lentitud ya venía teniendo lugar desde finales del XVIII.

[Palabras clave] Partido político, liberalismo, parlamentarismo, moderados, progresistas

[Title] Civil War and rupture of liberalism in Spain: Consequences in the idea of political parties (1834-1844)

[Abstract] The Spanish nineteenth-century liberalism pursued to set the State and society as opposed to the Old Regime's own patterns. Much of the changes that were pushed were on the agenda of political protagonists of liberal roots; others, however, were in some sense not voluntary by-products. Among these unwanted consequences we find the development of the political parties rooted in the chambers of representatives. The split in the Spanish liberalism that took place in the thirties of the 19th century reinforced and accelerated the reflection on the words used to designate these new entities, reflection that more slowly already existed since the last quarter of the 18th century.

[Keywords] Political party, liberalism, parliamentarism, conservatives, modernist

FERNÁNDEZ, Luis. «Guerra civil y fractura del liberalismo en España: repercusiones en la concepción de los partidos políticos». En: *Elecciones*, 2014, enero-diciembre, vol. 13, N.º 14, pp. 139-172

[Recibido] 19/11/14 & [Aceptado] 27/11/14

Como en buena parte del mundo, si no en toda su extensión, también en España el siglo XIX fue testigo de la gran resaca de las revoluciones atlánticas. La multitud e intensidad de los cambios políticos y sociales se vivió como un cataclismo, cargado de la promesa de un futuro mejor para algunos, ejemplo de la decadencia del ser humano para otros. Aquí no se tomará partido ni por unos ni por otros, aunque en el fondo se trate de eso mismo: de tomar partido o, mejor dicho, de cómo se entendió en aquellos años optar por una de las muchas opciones que empezaban a presentarse en materias políticas. La historia de ese cambio concreto, que es en el que se va a centrar este artículo, formó parte de un proceso bastante más amplio que afectó a casi todo el léxico sociopolítico que había regido hasta entonces. La serie de transformaciones institucionales, acompañadas por periodos de crisis más o menos aguda, es contemporánea, como ha sido frecuentemente señalado,¹ a un importante desarrollo conceptual. El punto de partida en la Península que cataliza un proceso que se había estado gestando en las décadas finales del siglo XVIII es de sobra conocido. El inicio de la Guerra de la Independencia Española en 1808 y la acefalía real crearon un contexto inédito en el que inesperadamente el margen de manobra de antiguos y nuevos agentes políticos se amplió sustancialmente. La brusquedad de los acontecimientos y transformaciones que a partir de entonces se suceden y que se caracterizan, también para los coetáneos, por una súbita compresión de la experiencia temporal, abarca buena parte del espectro en el que se manifiesta la acción sociopolítica. Profundos cambios institucionales se fraguan y se ven espoleados por modificaciones léxicas y viceversa. La aceleración con que tienen lugar estas modificaciones del horizonte de inteligibilidad se extiende así desde la esfera material a la lingüística. En este artículo, prestaremos atención a esta última, en concreto al término «partido», que ya hemos anticipado, y que constituye el neologismo de sentido utilizado para designar las divisiones políticas en un régimen parlamentario.

Tras un primer tercio del siglo XIX en el que este concepto, como muchos otros arrastrados por la marea liberal, adolece de una fuerte ambigüedad y falta de concreción, el inicio del segundo tercio del siglo decimonono traerá, no sin

¹ Cfr. Fernández Sebastián, Javier y Juan Francisco Fuentes, «Historia, lenguaje, sociedad: conceptos y discursos en perspectiva histórica». En: Fernández Sebastián, Javier y J. F. Fuentes (dirs.) *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Madrid, Alianza Editorial, 2002, pp. 23-60. Véase también la introducción de Javier Fernández Sebastián al *Diccionario político y social del mundo iberoamericano*, Fundación Carolina/Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales/Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2009.

dificultades, un rápido asentamiento de los principales rasgos semánticos de la idea de partido político. En cierto modo, a una primera etapa léxicamente convulsa y relativamente informe en lo relativo al tema que nos ocupa, le sucede una «corporeización» creciente. La tarea de perfilado del significado del concepto empieza a adquirir contornos más reconocibles para nosotros. La década que se extiende entre mediados de la década de 1830 y mediados de la de 1840, coincidente con la minoría de edad de la heredera de Fernando VII, Isabel II, es clave para comprender este proceso. El inicio de la primera guerra carlista en 1833, que se extenderá hasta 1840, y las turbulencias asociadas al enfrentamiento intra y extraparlamentario entre las dos tendencias liberales que irremisiblemente se desgajan en estos años marcará el devenir del concepto. La proliferación de bandos que luchan por el poder y sus diferentes características forzaron una delineación de los contendientes. Era necesario nombrar la realidad para poder trabajar con ella.

El plexo de denominaciones disponibles en ese momento era relativamente variado. Parcialidad, bando, bandería, facción, pandilla y, por supuesto, partido constituyen un abanico de opciones a disposición del emisor. Y, sin embargo, el uso privilegió desde finales del XVIII al término «partido» hasta convertirlo en un concepto básico del lenguaje político. «Partido» fue adquiriendo paulatinamente una primacía en el uso ante el resto de términos, con connotaciones en las que progresivamente predominará un sentido positivo o neutro.

La muerte de Fernando VII (29-09-1833) y la sublevación carlista que le siguió supuso, en definitiva, el comienzo de la fase probablemente más interesante en el desarrollo de esta voz, integrándose en un proceso más amplio de desarrollo del liberalismo.² El desarrollo de unos perfiles más nítidos de esta macroideología (Freeden 2013) coincidió temporalmente con una mayor precisión de los límites semánticos y materiales de los partidos, convirtiéndose en dos fenómenos complementarios e interdependientes (Adame de Heu 1997: 22).³

² J.L. Comellas en la presentación del libro de Wladimiro Adame de Heu, *Sobre los orígenes del liberalismo histórico consolidado en España (1835-1840)*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1997, p. 13.

³ Para Marichal, la década que abarca desde la muerte de Fernando VII hasta 1844 es «una etapa decisiva en la transformación de las estructuras políticas y económicas de la sociedad española» (Marichal 1980: 17). En el mismo sentido se expresa Rico y Amat al considerar el reinado de Isabel II el periodo más importante de su obra, cuando

El comienzo de esta parte de la historia puede situarse en la promulgación de la Real Orden de amnistía del 15 de octubre de 1832, que permitió el regreso de una buena cantidad de liberales exiliados. El conflicto en torno a la sucesión que empieza a gestarse en este último año de vida de Fernando VII configura la división con la que principia la nueva fase. Es entonces cuando surge la denominación de «cristinos» para referirse a quienes apoyaban a su hija, la futura Isabel II, ante el pretendiente don Carlos, su hermano. Rápidamente se asocia el reinado de la primera con la instauración de una suerte de régimen parlamentario por oposición al futuro reaccionario que auguraba el triunfo del pretendiente masculino. Lo importante de esta nueva articulación es el distinto carácter de los integrantes de uno de los grupos en comparación con el existente en los anteriores periodos constitucionales, cuando la división se daba *grosso modo* entre liberales y absolutistas. La etiqueta de cristinos, llamados también isabelinos, acoge un sentido en el que solo coinciden parcialmente liberales y cristinos. Los primeros constituyen inicialmente un subgrupo de un conjunto mayor. Cristino incluía tanto a los monárquicos moderados como a los antiguos —y nuevos— liberales. Esta convivencia en un mismo bando de diferentes concepciones sobre la forma del sistema político tendría importantes consecuencias en la formación de los partidos políticos y, por supuesto, también en el propio Estado. La futura división, ya anticipada en el Trienio liberal (1820-1823), en dos partidos liberales, moderado y progresista, que dividirían el bando isabelino, se entrelazaría y adquiriría mayor complejidad en esta nueva fase con la ampliación del espectro ideológico presente entre quienes apoyaban a la hija de Fernando VII. La brecha entre ambas formaciones, con la incorporación de los monárquicos al ala moderada, no llegó a suturarse a pesar de las recurrentes apelaciones a la unión. En estos años, por tanto, ambos partidos alcanzan una forma relativamente bien definida (Suárez 1951: 18).⁴

Es aconsejable subrayar con intención profiláctica que aunque es indudable una progresiva cohesión de los grupos políticos respecto a los periodos

comienza la verdadera revolución (Rico y Amat 1860: II, 325). José Luis Prieto coincide en este análisis: «el legado más característico y considerable de la era isabelina al conjunto de la España contemporánea es la creación de los partidos políticos» (Prieto 1998: 132). En la misma línea se expresa José Manuel Cuenca Toribio, para quien entre 1836 y 1839 se produce uno de los momentos más importantes que conforma la España contemporánea (Cuenca 2003: 7-9).

⁴ Esta afirmación es válida con las debidas matizaciones. No debemos juzgar el desarrollo conceptual y material de los partidos en esos años desde su situación actual. Con esta prevención, sí puede afirmarse que la división en dos partidos liberales se había aclarado mucho para los coetáneos en 1837.

anteriores, no debemos perder de vista el hecho de que su estructura siguió caracterizándose por la fluidez e informalidad. Los partidos de esta época estuvieron lejos de ser homogéneos. Tanto el moderado como el progresista fueron partidos «de aluvión de grupos de notables, con estrechos intereses a corto plazo. En la práctica [surgieron] de un lento proceso de agregación» (González Cuevas 2000: 95).

La clave de bóveda del importante desarrollo del concepto de partido en estos años radica en gran medida en el cruce entre la guerra civil (1833-1840) y el desarrollo parlamentario. Cada uno de estos elementos lleva asociado un sistema binario de partidos. Al primero le corresponde la división entre liberales y carlistas; al segundo, entre moderados y progresistas.

La coincidencia en el tiempo de los dos procesos señalados caracterizó la forma en que se produjo la evolución terminológica de esta voz en España. De esta confluencia se derivan dos pasos que condicionaron el delineamiento del concepto de partido y que servirán para organizar este texto. Los dos primeros epígrafes del artículo se corresponden así con sendos pasos. Aunque cronológica y materialmente ambos se entrecruzan, un acercamiento que indague en su génesis lógica permite disponer un orden de prelación:

1. En primer lugar, se distinguió entre dos clases de enfrentamientos entre partidos: el que oponía a carlistas y liberales, y el que implicaba a las dos tendencias liberales. La interrelación en el primer par fue caracterizada por los contemporáneos, sobre todo en los primeros años de la guerra civil, como una oposición radical, afirmando su total incompatibilidad. Distinta era la dinámica entre las corrientes liberales, generalmente asimiladas a divergencias de opiniones y matices.
2. El segundo elemento se desarrolla cuando la disensión entre los liberales se percibe como profunda y duradera, y consistió en definir las condiciones necesarias para asegurar una convivencia estable entre los dos partidos. La principal vía consistió en hacer énfasis en la categoría de legalidad como garantía de legitimidad. Esta referencia a la legalidad no fue nueva. Ya durante el Trienio liberal, tanto en la *Miscelánea*, de la mano de Javier de Burgos (22-12-1820), como en *El Censor* (17-11-1821), se abrió esta vía de separación entre ambos niveles semánticos mediante la insistencia en el peso de la ley.

El resultado de este cruce fue la elaboración de una distinción clara entre dos líneas de significado del concepto de partido en España, lo que permitió la ampliación del vocabulario asociado al parlamentarismo.

1. ¿DOS SISTEMAS BINARIOS DE PARTIDOS?

El periodo de vigencia del Estatuto Real (1834-1836), especie de carta otorgada, fue el contexto político en el que (re)comenzó a perfilarse el progresivo distanciamiento entre las fracciones liberales. Las iniciales muestras de unidad, que fueron recurrentes a lo largo de toda esta etapa, pasaron pronto a compartir el espacio público con las acusaciones de tibieza, por un lado, y de radicalismo, por el otro, que las diferentes sensibilidades liberales se reprochaban mutuamente. Las recriminaciones se fundamentaban en que las acciones u omisiones del matiz liberal opuesto dificultaban la necesaria unidad en la guerra que se libraba contra los partidarios de Carlos María Isidro. El cruce entre la guerra y la división entre las distintas tendencias liberales, uno de los puntos en que las dos parejas de partidos entraron en contacto, dio especial protagonismo a una reivindicación de la unidad como respuesta a la fractura liberal que no pudo sellar una brecha que desde el comienzo de la primera legislatura se fue ampliando.

La primera de las dos grandes divisiones que influyen en el desarrollo del concepto de partido se proyectó espacialmente en el conjunto de la nación y se libró en los campos de batalla. Como ya se ha señalado, fue percibida como un enfrentamiento entre principios opuestos, sin acuerdo posible, al menos en los primeros años. El previsible final de la guerra y la victoria liberal a finales de la década de 1830 modificaría esa prevención entre muchos moderados. Las distintas fases por las que atravesó la guerra civil entre los defensores de Isabel II y quienes desde posiciones absolutistas apoyaban al hermano del fallecido Fernando VII condicionaron intensamente, como no podía ser de otro modo, la política durante el tiempo que se prolongó el conflicto.

El contexto bélico se convirtió así en un arma arrojadiza susceptible de ser usada en la lucha parlamentaria y en sus ramales en la prensa. En un artículo del periódico *El Nacional*, de tendencia progresista, con el significativo encabezamiento «*Divide et impera*», se pidió la unión contra los carlistas ante

quienes se inventaban nombres o denominaciones para clasificar a los liberales en función de su candor o exaltación, beneficiando así al usurpador (*El Nacional* 14-07-1836). Para Fermín Caballero, también cercano al progresismo, la unión necesaria para vencer en la guerra tenía su mayor obstáculo en los distintos fines que cada partido se proponía: los que defendían exclusivamente los intereses dinásticos o palaciegos, los patriotas que veían en la guerra una lucha de principios y los egoístas, que solo buscaban beneficios materiales (Caballero 1837: XLI-XLII). Respecto a los grupos políticos liberales, la influencia, en definitiva, de la guerra civil fue ambivalente, ya que los ligó, por un lado, ante el enemigo, al tiempo que su excesiva duración y las distintas opiniones acerca de cómo dirigirla —y qué hacer con los carlistas al terminarla— generaron un elemento de fricción entre ellos.

Sin embargo, la cantidad de cuestiones que separó ambas tendencias fue desde luego más extensa que la respectiva posición ante la guerra. Una serie de temas, que revelaron inicialmente la disensión que subyacía a las muestras públicas de unidad, se exacerbó, agudizando el enfrentamiento. Uno de los primeros hitos que marcó el distanciamiento tuvo lugar durante la discusión sobre la contestación al discurso de la Corona. La aprobación, el 4 de agosto de 1834, del proyecto de contestación puso fecha al inicio de una fractura, que la aprobación dos días después del texto definitivo, mucho más moderado gracias a la intervención del gobierno, no pudo frenar. Otros jalones en el proceso de partición fueron la petición de una tabla de derechos y obligaciones del ciudadano por parte de un grupo de procuradores, la nueva ley de ayuntamientos, que dio pie a una intensa discusión, y el debate sobre la organización de la milicia urbana (Burdíel 1987: 100-110).

La importancia de esta intersección entre las dos parejas de partidos no radica, sin embargo, para nuestro propósito tanto en el uso de la guerra como herramienta retórica en el contexto del enfrentamiento entre liberales como en su influencia en el proceso de distinción entre dos modelos de partidos. Dos sistemas que presentan claras particularidades. Uno de esos modelos se escenificó en el espacio fundamental de todo régimen liberal: el parlamento, llamado durante el Estatuto Real (1834-1836) Estamento de Procuradores. La división política que implicaba generó una polémica que recurrentemente afloraba en las páginas de periódicos y Diarios de Sesiones, causando fundamentalmente

dos reacciones: su rechazo, que apelaba a la unión, y su aceptación más o menos desganada. El primero de estos dos polos se expresaba con frecuencia mediante la identificación de los liberales con la nación, lo que terminaba por traducirse en la oposición a la existencia de partidos dentro del sistema. De este modo, en los primeros compases de la nueva fase parlamentaria, la concepción de un parlamento compuesto por individuos que, sin vínculos partidistas, representaban la opinión nacional siguió predominando. El procurador debía poseer una:

razón clara, natural y no viciada por preocupaciones de clase, de partido, ni de corporación, adicto por convencimiento a mirar el interés individual como una consecuencia del bien público, y no de una protección especial a ciertas y determinadas fracciones de la sociedad (Díez Imbrechts 1834: 5-6).

En sintonía con esta declaración, los primeros meses de funcionamiento de las Cortes ven reaparecer un argumento ya clásico en contra de los partidos: la oposición entre la razón y los partidos, vinculados con las pasiones.

Una circular del 27 de mayo de 1834 dirigida por el secretario del Despacho de Interior a los gobernadores civiles apuntaba en la misma dirección denigrativa:

Debe V. por consiguiente velar para que el espíritu de intriga y de partido no ejerza el menor influjo en las elecciones, a fin de que los sujetos sobre quienes recaigan éstas sean personas dotadas de verdadero amor por su país (APPV, Sección C, Censo Electoral, año 1834, leg. 1, citado en Burdiel 1987: 54).

Se subrayaba la esencial incompatibilidad entre el cuerpo legislativo y los partidos, impotentes ante el voto general de la nación. Por eso, no es sorprendente que una vez más el nuevo periodo parlamentario se abriese con una sucesión de críticas y recelos ante los partidos. Los debates sobre la libertad de imprenta y el papel del jurado encargado de la censura ofrecen varios testimonios de esta actitud negativa. La inicial identificación de dos partidos por parte de un procurador durante el Estatuto Real ejemplifica este posicionamiento: el primero apoya el absolutismo y el segundo sostiene que el Estatuto es de transición. Lo significativo es la inmediata matización que sigue a este comentario y que aclara el uso impropio de la voz aplicada a quienes defienden la validez del Estatuto. Estos no constituyen, en realidad, un partido. El término en sentido

estricto queda relegado a la designación de otros grupos políticos. Una actitud típica de una fase en que los partidos son considerados como elementos deletéreos (DS 06-08-1834).

Hay, sin embargo, una diferencia relevante respecto a las anteriores etapas constitucionales, que, como se verá, se desliza en parte en la intervención arriba citada. Se estaba generalizando con bastante rapidez el uso de la voz «partido» para designar a los contendientes de dos dimensiones distintas. Por un lado, en el contexto bélico, junto al rechazo, se escuchan desde el principio voces que utilizan el término «partido» para referirse al propio grupo. En este sentido, es muy frecuente la contraposición entre partido liberal y partido de don Carlos, llamado también partido retrógrado y antinacional. Una identificación de dos partidos que se extiende con rapidez y con la que coincide el procurador Cuesta en una de sus intervenciones parlamentarias, que, sin embargo, va aun más allá en su descripción de los partidos al señalar también la existencia, por otro lado, de una división en el seno de los liberales:

Unos por su edad, por sus achaques o por sus circunstancias, tienen miedo a todo sin conocer que la libertad es bulliciosa: en oyendo una canción patriótica, se asustan y creen que vamos a volver al año 23. Otros quieren andar mas de prisa tal vez de lo que se puede; pero unos y otros convienen en los principios y defienden una misma causa (DS 16-10-1834).

Poco después, otro diputado volvería a insistir en dos partidos favorables al nuevo régimen: uno que buscaba hacer cambios paulatinos ante el que quería reformas rápidas (DS 20-01-1835). La velocidad del progreso se convertía así en un criterio de diferenciación, un aspecto que se reflejaba más nítidamente en el uso de los términos moderado y progresista para referirse a los grupos surgidos en el seno del liberalismo.

La articulación léxica en que se plasmó la resistencia al contexto de división liberal fue la «fusión de los partidos». Este motivo recurrente se convirtió en el centro de una interesante polémica durante los primeros años de la Regencia de María Cristina a raíz de una intervención de Martínez de la Rosa en la que este se sirvió de la citada expresión. Apenas pronunciado, este sintagma, referido en dicho caso a la conciliación entre liberales y monárquicos conservadores, pasó a ser una cuestión susceptible de utilizarse para atacar al ministerio existente. Joaquín Tomás Villarroya llama la atención sobre este punto

al señalar que la conciliación que defendía Martínez de la Rosa fue criticada, entre otros, por el conde de las Navas, Trueba, Alcalá Galiano y Argüelles. El espíritu de avenencia entre lo antiguo y lo moderno, el orden y la libertad que inspiró la labor política de Martínez de la Rosa chocó, sin embargo, con una realidad que la hacía imposible. La guerra civil desbarató de antemano cualquier política basada en la concordia (Villarroya, 1968: 121-127). La ambigüedad del concepto de partido, que se mueve entre el escenario de la guerra y el de las cámaras, se contagia inevitablemente a la idea de fusión, que asimismo podía referirse a la unión de los partidos militares —o ser de forma interesada interpretada como tal— o parlamentarios.

Un artículo publicado a comienzos de 1836 en un periódico afín al liberalismo moderado, *La Abeja*, en el que Antonio de la Escosura y Hevia⁵ concretaba precisamente el sentido de «fusión de los partidos», produjo una rápida respuesta desde otras dos cabeceras madrileñas: *El Español* y *La Revista Española*. No era extraño que bajo las apelaciones a la unidad subyaciese la apuesta por uno de los grupos existentes. Este es el caso presente, ya que el autor proponía como vía para salir de la difícil situación que la dirección recayese en el partido moderado, único en el que residía la capacidad para superar los obstáculos. Muy distinta era la posición del articulista de *El Español*. La solución a las dificultades, con la crisis que vivía el ministerio progresista de Mendizábal, catalizada por su fracaso en sacar adelante el proyecto de ley electoral y la subsiguiente disolución de Cortes y convocatoria de nuevas elecciones, no residía en ninguno de los partidos (liberales) existentes; las antiguas fórmulas habían caducado y era necesario un nuevo principio:

Los exagerados nos llevarían a la licencia, los moderados no tienen poder para atajar la disolución: que los hombres de buena fe se reúnan, se busquen, se concierten; que formen una asociación nacional grande, poderosa y fuerte; que proclamen un símbolo y una fe política; que enarboleden la bandera santa de la humanidad y de la civilización, y pronto habrán sacudido el yugo de las facciones y la tutela de las mediocridades impotentes, que dividen y paralizan las fuerzas del partido liberal (*El Español* 22-02-1836).

Ante esta superación de los partidos en una nueva «asociación nacional», *La Revista* puso el acento en el necesario equilibrio parlamentario entre los

⁵ Su nombre no apareció inicialmente en el artículo, sino en una carta posterior dirigida al mismo periódico, como señala *El Español*.

partidos, que el artículo de *La Abeja* rompía al calificar a su partido —al que desde *La Revista* se calificó en días sucesivos como «partido fusionista» y con mordacidad «partido abejuno»— de partido de la nación y de la libertad legal (*La Revista Española* 18-02-1836). Arrogarse esas cualidades suponía descalificar a los que opinaban de modo distinto, apropiarse de «una supremacía intelectual exclusiva». Un poder controlado por quienes se consideraban a sí mismos los únicos patriotas condenaba el país a la proliferación de desórdenes.

Esta crítica compartida a las pretensiones de hegemonía del partido moderado defendidas por algunos de sus voceros no oculta importantes diferencias en su desarrollo. Su dispar contenido refleja claramente la distinta forma de abordar el fenómeno de los partidos que caracterizaba a sus articulistas más señalados de esta etapa: Andrés Borrego en el caso de *El Español*, y Antonio Alcalá Galiano y M. Carnerero en el de *La Revista*. Mientras que el mito de la unidad liberal seguía presente en Borrego, con el componente voluntarista que caracterizaba esta aspiración, Alcalá Galiano y Carnerero optaban por una crítica más sofisticada del engranaje político bipartidista.

Sin embargo, hay algo que vincula los tres artículos implicados en esta refriega periodística: todos responden a un contexto de crisis en el seno de un liberalismo que se enfrenta meridianamente a la presencia de un incombustible pluralismo político en su interior. Una ruptura entre sus miembros que se arrastraba desde la anterior experiencia constitucional y que forzó una reflexión tanto sobre la naturaleza de esta división como sobre sus causas y consecuencias.

En el momento de ver la luz estos artículos, febrero de 1836, las principales líneas de fractura entre las dos tendencias liberales ya habían adquirido cierta consistencia. Todavía quedaban unos meses para la sonada ruptura de Alcalá Galiano e Istúriz con el progresismo mendizabalista, que se ha considerado como el hito de la definitiva separación entre moderados y exaltados.⁶ En cualquier caso, la tercera legislatura del Estatuto Real (del 22-03-1836 al

⁶ Para Carlos Marichal, la llegada al poder de Galiano e Istúriz supone un momento decisivo en la división entre moderados y progresistas, especialmente significativo es el voto de confianza del 22 de mayo de 1836. Los setentaiocho procurados que se opusieron al nuevo gabinete formaron el núcleo del partido progresista, los veintinueve que lo apoyaron, el moderado. Las trece abstenciones pertenecían a un grupo intermedio que no quería promover la división entre los liberales, varios de esos diputados habían estado desde 1810 en los distintos gobiernos liberales (Marichal 1980: 106-107).

21-05-1836) fue clave en la formación de los partidos liberales (Adame de Heu 1997: 65).

El muestrario de usos del concepto de partido expuesto en las páginas precedentes nos coloca, como ya se ha señalado, ante dos niveles distintos de uso del concepto, que suscitan diferentes reacciones. Una cosa era aceptar el uso de esta voz para denominar a los contendientes en la guerra civil, algo que a mediados de la década de 1830 apenas despertaba ya resistencias en el ambiente político, y otra muy diferente era aplicar ese mismo término a las divisiones que surgían entre los defensores de las instituciones liberales, identificadas con la defensa de Isabel II. La mejor prueba de hasta qué punto las resistencias a aceptar este uso eran fuertes se obtiene buscando en las declaraciones de quienes más se destacaron en una utilización positivamente connotada de la idea de partido. Alcalá Galiano ejemplifica en el Estamento de Procuradores estos titubeos al referirse a las divisiones liberales y a las dinásticas. Mientras que no duda en designar a carlistas y liberales como dos grandes partidos en lucha, entre los segundos lo que existe es una divergencia de «opiniones» en torno a la defensa del Estatuto. Lo que separa a los seguidores de don Carlos de los liberales tiene, en cambio, raíces mucho más profundas, ya que está en juego una guerra de principios (DS 12-11-1834). Esta inicial preferencia por limitar el ámbito de partidos al terreno de la lucha entre principios incompatibles tenía en ese momento una tradición más sólida que la propia de la línea de significado que vinculaba los partidos a las cámaras. Sin embargo, la continuación de la guerra en un contexto en el que el sistema de uno de los bandos se movía dentro del espectro del liberalismo político tuvo entre sus consecuencias la reconsideración de las relaciones entre el signo y su referente.

¿Cómo influyó entonces este contexto bélico en el desarrollo del concepto que nos ocupa? En primer lugar, no cabe duda de que el enfrentamiento entre los diferentes grupos en lucha tuvo en el lenguaje uno de sus campos de batalla, forzando a los contendientes a dotarse de un vocabulario propio. Parte importante de ese léxico es la autodesignación tanto con un nombre propio como común. El primero ya se conocía bien y era aceptado sin mayores problemas. Liberales eran los que apoyaban a Isabel II, identificando su reinado con el triunfo de un régimen constitucional. Más complejo era, en cambio, el segundo caso. En este punto se intersectan las divisiones intraliberales con las

bélicas, con lo que la reflexión sobre espacios y divergencias de naturaleza diferente obliga a distinguir y, por tanto, a buscar nombres comunes específicos para cada par de bandos enfrentados. La conciencia de que ambos pares de conceptos aludían a realidades muy distintas se fue abriendo paso con cierta rapidez, lo que implicó un correlativo aumento de la urgencia de distinguirlas mediante denominaciones distintas. El uso indistinto de partido para referirse a carlistas y liberales generaba confusión y dificultades en el proceso de comprensión y domesticación de la nueva realidad política, sobre todo en vista de la formación de dos agrupaciones políticas de talante liberal y de la necesidad de denominarlas con un nombre común.

La aceptación de los liberales como un partido planteaba de forma inmediata dos problemas. El primero, como se acaba de mencionar, tenía que ver con la relación con el carlismo y el plano de cierta igualdad que implicaba calificar a ambos grupos con un mismo nombre común. El segundo alude a una cuestión aun más difícil: aceptar la legitimidad de las divisiones liberales y dotarlas de un término. Del papel del criterio de legalidad en este proceso nos ocuparemos en el siguiente epígrafe.

En primer lugar, el punto de partida en 1834 se caracterizaba por ser deudor de una reflexión sobre el papel de los partidos parlamentarios en un plano más teórico que práctico. La mayoría de las alusiones generales a partidos que encontramos durante el primer tercio del siglo XIX, en segundo lugar, se refirió a grupos defensores de modelos de Estado incompatibles entre sí, lo que implica la ausencia de puntos en común y, en consecuencia, un contexto de guerra abierta o soterrada. Esta base se vio sacudida por la innegable ruptura en el seno del liberalismo, que transformando de forma decisiva el contexto político impulsó la necesidad de organizar las nuevas experiencias y proyectar otros escenarios por vías distintas a las ensayadas anteriormente. Algo que no podía hacerse sin la ayuda de un vocabulario específico cada vez más urgente. Estaba claro que liberales y carlistas no se situaban en un mismo plano desde el punto de vista de su legitimidad. Por esa razón, un mismo nombre común para designar a ambos solo podía generar cierta incomodidad. Del elenco de voces disponibles, «partido» presentaba unas características que favorecían su aplicación exclusiva a los liberales: su uso era relativamente habitual y ya poseía una cierta historia, además sus connotaciones semánticas eran desde luego más

positivas que las asociadas al concepto mellizo de facción. Este vio restringido su uso para designar a los carlistas y a los grupos a los que se acusaba de atentar contra las leyes fundamentales de corte liberal. La restricción del término «partido» a la familia liberal corrobora la apreciación de José Luis Comellas sobre la existencia en 1833 de dos partidos, carlistas y liberales, una cantidad que en 1839 seguía siendo la misma, aunque con distintos protagonistas: los moderados y los progresistas. Los carlistas habían descendido en el escalafón al nivel de bando y facción (Comellas 1994: 8).

«Partido» se estaba asentando en el lenguaje político diario, lo que no conlleva necesariamente la aceptación plena de sus consecuencias semánticas, al menos desde un punto de vista etimológico: ser una parte de un conjunto mayor. Evidentemente, quienes utilizaban el concepto sin hacer uso de todo su potencial semántico no abogaban por la existencia de varios partidos. El conde de las Navas ejemplifica este uso de partido contrario a la etimología. A principios de 1836 propugnó la unidad del partido liberal a la vez que lo equiparaba a toda la nación (DS 17-01-1836). Tampoco Morales, por ejemplo, quería más partido que el de la felicidad de la patria (DS 12-04-1836). El diputado Burriel, por su parte, no quería oír hablar de partidos y solo reconocía el de la nación (DS 04-05-1836). En un corto periodo de tiempo, en los primeros meses de 1836, se sucedieron varias intervenciones en este sentido. El argumento se repetiría durante toda esta fase. Lo significativo fue que el rechazo ya no se dirigió al uso del término en sí sino a la división. Esto marca, en cualquier caso, un punto de inflexión respecto a la anterior experiencia constitucional. Durante el Trienio liberal, la crítica se hacía tanto a la división como a la utilización del término: partido liberal o constitucional era una denominación errónea debido a su identificación con toda la nación. En cambio, en la Regencia, ya no se rehuía el oxímoron. Con ello el primer problema parece quedar superado.

Paralelamente se produjo una extensión del uso de partido para referir a los grupos fruto de la escisión de los liberales. Con ello se afianzaba la posibilidad de concebir de un modo nuevo el régimen parlamentario. Se concretaba así una nueva línea de significado, cuyos componentes ya habían sido enunciados anteriormente, aunque sin la cohesión que adquirieron en este periodo. La clave fue la conceptualización de los elementos que posibilitarían la convivencia recíproca de distintos partidos. Rasgos semánticos que hasta entonces

solo se habían enunciado de forma dispersa y casi anecdótica —asociación con la libertad, con el régimen parlamentario, clarificación del peso de los principios...— se multiplicaron en un corto lapso. El uso de la voz «partido» aumentó, en consecuencia, geométricamente debido al enfrentamiento con los partidarios del régimen absolutista, pero también, y sobre todo, por la división de los liberales en moderados y exaltados o conservadores y progresistas. De poco menos de doscientas referencias encontradas en los primeros cinco meses de 1835 en las actas parlamentarias, se pasó a más de ochocientas en el mismo periodo de 1840, muchas de ellas vinculadas con la actividad de los partidos moderado y progresista en las elecciones.⁷

El desarrollo de la nueva línea semántica, que vinculaba a los partidos con su existencia parlamentaria, tuvo entre sus consecuencias la superposición paulatina del par liberal-carlista por el par moderado-exaltado. Ambas parejas vinculadas con contextos muy distintos. A finales de 1835 el procurador García Carrasco apreciaba: «Yo no veo más que dos partidos, y es preciso hablar de ellos, pues profesan diferentes principios políticos, y uno de los dos ha de ocupar los bancos ministeriales» (DS 29-12-1835).

2. PARTIDOS «LEGALES»

Un ejercicio de estilización muestra, como ya se ha visto, dos líneas semánticas fundamentales, que alcanzan su máximo grado de interrelación en la segunda mitad de la década de 1830. La primera remite a una división política en torno a modelos concurrentes de organización del Estado. La dinámica entre los grupos se articula en términos de guerra total, en la que el final del conflicto parece implicar necesariamente la erradicación del contrario. En el segundo caso, los partidos ven sus relaciones encauzadas y limitadas por un marco institucional compartido. Los principales rasgos de ambas líneas ya están presentes a finales del siglo XVIII, punto de partida sobre el que opera el paso del tiempo y las experiencias constitucionales. Cádiz y, sobre todo, el Trienio liberal les dotan de un perfil más definido. Sin embargo, es la fase que comienza en 1834 y se prolonga hasta 1868 la que modela de forma decisiva las distintas variantes del concepto.

⁷ El último epígrafe muestra gráficamente esta progresión.

Pero por encima de las importantes diferencias, hay un tronco semántico común que permitía a los protagonistas de la política española de la época utilizar el mismo vocablo para referirse a dos modelos distintos. Nadie parecía poner en duda la atribución a los partidos de determinados principios. Este rasgo, la posesión de determinados principios, posee un carácter estructural que lo convierte en el principal elemento compartido durante las primeras décadas del siglo XIX por ambas líneas semánticas. Y es precisamente este hecho, la vinculación de ambos usos de «partido» mediante este sema, lo que llevó a centrar buena parte de los esfuerzos de resemantización del concepto de partido en torno a la naturaleza de los principios. De este modo, se distinguieron principios con diferentes intensidades. Los que caracterizaban a opciones políticas incompatibles excluían la posibilidad de compromiso, mientras que los principios débiles permitían una convivencia pacífica al implicar por los partidos la asunción de unos principios *fuertes* comunes y reducir el alcance de los débiles a temas secundarios.

En esta delicada operación de cirugía semántica la legalidad se convirtió en el medio clave. Lo relevante de este proceso es que esta vía, que utilizó una cantidad importante de los autores que buscaban otorgar una cierta legitimidad a las disensiones en materias políticas, no se reducía solo a enfatizar la necesidad de adhesión al principio común del sistema, sino que simultáneamente abría un espacio para las divergencias en aspectos considerados sujetos a opinión. La cuestión de la legalidad sirvió, en definitiva, de acceso a una reformulación, muchas veces implícita, más sofisticada del papel de los principios en los partidos políticos, actuando como un nudo léxico capaz de atar los cabos de la unidad y la pluralidad.

En la legislatura de 1836-1837 cada vez más voces reivindicaron la legitimidad y necesidad de los partidos en un régimen parlamentario. El siguiente paso lógico en la normalización lingüística del concepto, una vez aceptada la existencia de partidos en el parlamento, fue el reconocimiento público de pertenencia a un partido. Exceptuando una temprana declaración de Alcalá Galiano en este sentido en 1836,⁸ las afirmaciones de ese tenor eran aún escasas.

⁸ «Uso de la voz partido porque no hay otra que denote las diversas opiniones; y así para mí el hombre de partido es un hombre recomendable, porque en ello da una prueba de que tiene una opinión fija, como debe ser. Las opiniones por eso es preciso que produzcan partidos» (DS 24-12-1835). En este caso, Alcalá Galiano sitúa opinión en una relación genética con partido ante el discurrir paralelo de ambos términos tal y como expresaba en el debate

Diputados como Olózaga y Gil, favorables a la existencia de partidos en el parlamento, afirmaban, sin embargo, no pertenecer a ninguno. No habría que esperar mucho para que esta prevención cambiase. Solo unos meses después comenzarían a aparecer declaraciones explícitas de pertenencia a un partido.

El reconocimiento de la función de los partidos, incluso por estos mismos diputados, continuaba siendo, a pesar de los evidentes desplazamientos semánticos, frágil, como se puso de manifiesto tras la aprobación de la Constitución de 1837, fruto del acuerdo de exaltados y moderados. Los mismos diputados que poco antes habían apoyado la existencia de los partidos en la cámara, Olózaga entre otros, deseaban ahora que la nueva Constitución acabase con los partidos que habían dividido a los liberales. Sin embargo, no todos los diputados compartían este punto de vista. Uno de ellos se apoyó en su intervención en el uso del epíteto «legal» como criterio para diferenciar partidos legítimos de los que no lo eran y derivar a partir de ahí la legitimidad de la existencia de los primeros también bajo la nueva Constitución. De este modo se respondió a la intervención de Olózaga del 27 de noviembre de 1837, en la que este apoyaba que en la contestación al discurso de la Corona se mencionase expresamente que con la Constitución de 1837 debían desaparecer todos los partidos que hasta entonces habían dividido a los liberales y con ellos también los términos que servían para designarlos —mayoría, minoría, progreso, etcétera—. En adelante el criterio para elegir a los diputados debía ser su capacidad, con independencia de poseer una tendencia más o menos liberal. La siguiente cita de Martínez de la Rosa sobre este punto sirve como resumen de la posición contraria:

Que este símbolo de unión es la terminación de todos los partidos reprobados, sin embargo que la índole de los Gobiernos representativos exige haya partidos políticos legales dentro de la ley; no los criminales, los que van fuera de la ley, los que buscan armas vedadas y minan el terreno para destruir el Estado; y en comprobación de que existen estos partidos políticos legales, cito el ejemplo de la Inglaterra y la Francia, Naciones amaestradas en la carrera de la libertad (DS 28-11-1837).

Otro ejemplo del mismo tenor lo encontramos en una intervención posterior del diputado Benavides:

preciso es reconocerlo en una de esas palabras que sirven de enseña entre nosotros á un partido; y cuidado que cuando hablo de partidos en este sitio, me refiero aquí

sobre la fusión.

a aquellos partidos que pueden existir y existen en el sentido legal y con arreglo á la Constitución en este recinto y fuera de él (DS 27-03-1838).

El propio Olózaga se identificaría con estas palabras poco tiempo después al reducir al terreno legal el ámbito en el que se podían enfrentar los partidos, ámbito que equivalía a la asunción de unos mismos principios, es decir, de una misma ley fundamental (DS 26-01-1838). Igual que en el caso de Alcalá Galiano, el conocido diputado progresista es un claro ejemplo de la ambigüedad que impregna el uso de nuevos conceptos políticos, encarnando la convivencia de actitudes incompatibles desde nuestra perspectiva, pero comprensibles en un marco de gestación de conceptos.

La sucesión de opiniones contradictorias sobre los partidos al hilo de la evolución de los acontecimientos no hizo sino reflejar una concepción aún vacilante. Por eso el acuerdo logrado en torno a la nueva Constitución puede dar pie de forma aparentemente paradójica tanto a llamadas a la desaparición de los partidos liberales como a precisiones semánticas que reforzaban su reconocimiento. En este segundo sentido, la ley fundamental se interpretó como límite del campo de acción de los partidos. Un artículo publicado en junio de 1836 en *La Ley* —periódico que dirigió Joaquín Francisco Pacheco, del que hablaremos más adelante— titulado «De los partidos» apunta en esa dirección. En él, los gobiernos absolutos se definían por la ausencia de estas agrupaciones, razón por la cual, concluía el autor, la «voz del público» no se hacía oír. Muy distinta era la situación donde existía un gobierno representativo. Allí el libre debate generaba el surgimiento de partidos que intentaban hacerse con el gobierno. Por tanto, en el contexto español, asimilable a un modelo constitucional, la lucha y el debate entre los partidos surgidos de la escisión en el liberalismo no era algo negativo siempre y cuando no traspasasen el límite marcado por la ley, «expresión de la voluntad nacional, que a todos sujeta, porque todos contribuyen a su confección». Este punto afectaba directamente al estatuto del partido carlista, ya que su oposición a la legalidad liberal, concebida como criterio de aceptación de los partidos, conllevaba su automática exclusión de la esfera política. De forma más general, el artículo constataba que el principal obstáculo que existía en España para el normal funcionamiento de un sistema de partidos era la falta de educación política, que obligaba a las autoridades a ser inflexibles en la observancia de la legislación, límite de su tolerancia (*La Ley* 04-06-1836).

Tan solo un día antes, desde el mismo rotativo se había calificado de facciones a los «dos partidos extremos»: el carlismo y la facción radical. Entre ellos se encontraba el justo medio, constitucional, conservador y progresista a la vez, la «opinión verdaderamente liberal», la clase media que representa el partido moderado (*La Ley* 03-06-1836). Dos artículos, que publicados en días sucesivos, parecían contradecirse. Una vez más ¿cómo se explica el paso desde la afirmación sobre la existencia de un justo medio auténticamente liberal, con el virtual monopolio de la representación política que esto implica, a la aceptación de la pluralidad de partidos liberales en un marco de respeto a la legalidad? La respuesta a esta discrepancia parece provenir del distinto nivel de abstracción de los artículos. La actividad partidista legal es aceptada en un sistema representativo, de hecho es consustancial a él, sin embargo, cuando la atención se centra en el nivel práctico, alejándose de las consideraciones más teóricas, las afirmaciones sobre este mismo tema se matizan. Carlistas y radicales están fuera de la ley debido a los principios que defienden y a los medios que utilizan, lo que equivale a una negación de facto de la dinámica partidista por exclusión de los competidores. Esta convivencia de la aceptación teórica con la apreciación de la imposibilidad de que exista en la práctica dadas las condiciones existentes es un elemento que ayuda a explicar las oscilaciones y afirmaciones parcialmente contradictorias tan comunes en estos años y de las que estos artículos de *La Ley* son solo un ejemplo.

En el fondo, lo que alimenta esta discrepancia entre la realidad y el ideal, origen de este titubeo, se encuentra en el solapamiento de un significado en el que prima la idea de enfrentamiento radical junto a una nueva línea de significado basada en la posibilidad de una competencia leal y legal. La práctica de los partidos responde al primer modelo más que al segundo. Sin embargo, esto lejos de obstaculizar la reflexión sobre las condiciones de un sistema de partidos estable, lo fomentó. A este propósito responde la expresión partidos legales que utilizó Martínez de la Rosa y que asumió el propio Olózaga. Se observa, por tanto, un esfuerzo de precisión conceptual que intentó delimitar con más claridad el papel y el ámbito de acción de los partidos a la vez que era un medio de diferenciarlos de los absolutistas y radicales, también llamados habitualmente anarquistas. El sintagma «partido parlamentario» apareció también con relativa frecuencia, cumpliendo una función parecida a la de «partido legal»: deslindar su sentido del de los partidos inmersos en un contexto de

enfrentamiento total. En cierto modo, la dinámica bipartidista entre monárquico-constitucionales y progresistas se teorizó con la aceptación de la Constitución de 1837. Se postularon cuatro normas de comportamiento: no oponerse a las reformas realizadas por el partido contrario, rechazar cualquier acto revolucionario o involucionista, no aceptar principios sociales subversivos, y actuar respecto al otro partido con buena fe y sin mezquindad (Adame de Heu 1997: 22). Este aspecto constituye uno de los puntos de cambio semántico más importantes de este periodo, en el que comenzaron así a perfilarse los elementos que definen a un partido de forma simultánea a la constatación por parte de los publicistas de la época de su necesaria vinculación con un régimen liberal, una identificación de la que hay ejemplos anteriores, pero que se generaliza durante la regencia de María Cristina (Comellas 1994: 9).

La «legalidad» como atributo alcanza en estos años un protagonismo especial, que se extiende a buena parte del nuevo vocabulario. Su uso en *La Revista Española*, por ejemplo, no se limitó a su vinculación con los partidos. La expresión «libertad legal» aparece con bastante frecuencia, sobre todo a finales de 1834. Pero «legal» no se limita solo a este sintagma sino que se combina con otros conceptos clave de la época que articulan la nueva comprensión del mundo político y social. A «libertad legal» se añaden de esta forma «oposición legal» y «reformas legales» entre mediados y finales de 1835. *La Abeja* y *El Español*, dos cabeceras moderadas, reivindicaban por su parte en sucesivos artículos el «progreso legal». Sobre esta cuestión terminológica, merece la pena hacer un breve inciso. Lo que a *posteriori* puede parecer extraño si se tiene en cuenta la ulterior apropiación de este lema por parte del partido conocido precisamente por el nombre de progresista, no lo era tanto en ese momento. El moderado Joaquín Francisco Pacheco había calificado al también moderado gobierno de Martínez de la Rosa de defensor de un progreso lento, pero seguro (*La Abeja* 27-01-1835). En 1835, al futuro partido progresista, aún se le llamaba habitualmente «exaltado» o «del movimiento». Así, *El Español* hablaba de partido «exaltado» o «mendizabalista», y el progresista *Eco del Comercio* de «moderados», «ministeriales» o «fusionistas». Si bien ya en febrero de 1836, el *Eco del Comercio* habló de partido progresista, no será hasta 1839 cuando a iniciativa de Olózaga, esta denominación pase a ser de uso general. Una muestra de la creciente aceptación de este epíteto es el conflicto de marzo de 1837 que se desata entre la escisión doceañista de Aniceto de Álvaro

y Fermín Caballero, en la que ambos intentan apropiarse del término (Adame de Heu 1997: 106-107).

Balmes prestó también atención al (mal) uso de las denominaciones políticas por la vanguardia liberal. En el capítulo XI de sus *Consideraciones* reflexionó sobre las dos variantes del concepto de progreso, que para el partido homónimo se resumía en la limitación de las facultades de la Corona y en la lucha contra los que identificaba como principales beneficiarios del Antiguo Régimen. A este término se le añadía a veces «un epíteto muy inocente, muy cuerdo, que saliera digámoslo así, por fiador de su compañero, formándose de esa manera la expresión *progreso* legal». El partido que hacía suyo este lema ganaba, en palabras de Balmes, al sustituir el nombre de exaltado por el de progresista. El primero era malsonante y comulgaba mal con la idea de orden. «Progreso», por el contrario, no expresaba una pasión sino un pensamiento generoso. Este era al menos el sentido del término antes de ser trastornado tras pasar por el tamiz de los partidos (Balmes 1975 [1840]: 68).

La cuestión de la legalidad aparece también en otro de los temas recurrentes por su centralidad: el desbroce de las relaciones entre el gobierno y los partidos. Respecto al segundo componente de la ecuación, los partidos debían reclamar al gobierno dentro de las fronteras de la ley la solución de los problemas que provocaban las asonadas, medios extremos de la acción política (*La Revista Española* 19-02-1835). Así encauzado, el enfrentamiento entre los partidos no entrañaba peligro. No obstante, la arbitrariedad y la anarquía, apoyadas respectivamente en la fuerza y en el recurso a las masas, no podían ser completamente erradicadas y en ocasiones aflorarían grupos que apelasen a estos medios ilícitos. Ambos extremos debían obviamente evitarse (*La Revista Española* 07-03-1835). El hincapié en la legalidad de la acción de los partidos, límite a la vez que daba garantía de su reconocimiento, condicionaba también la libertad de acción del gobierno, que aceptaba de este modo un ámbito de competencia legítima entre los grupos políticos. Sin embargo, lo que empezaba a aceptarse chocaba, como apreció Carnerero, con las prácticas reales. Este reconocimiento quedaba recluido en un nivel formal debido a que el gobierno no asumía las consecuencias que de él se derivaban. En realidad, las recriminaciones del gobierno a la oposición tendían a desproveerla de su vitalidad al no aceptar las críticas que desde los partidos se le hacían (*La Revista Española* 26-05-1835).

A pesar de estas dificultades, la oposición pasó en determinados casos a ser «legal», como resalta un artículo publicado en *La Revista Española* meses después. La oposición, completada por el epíteto de legal y localizada en las tribunas parlamentarias y periodísticas, era un elemento positivo inherente a los gobiernos representativos. El reverso de este freno legítimo al gobierno adoptaba la forma de conjuras, calumnias y conmociones que buscaban la defenestración del poder establecido. La oposición legal no podía entorpecer la marcha del poder porque, como indican los dos términos que componen la expresión, la mayoría apoya, en primer lugar, al gobierno, y la minoría se mantiene, en segundo lugar, dentro de los límites que marca la ley. Ante una eventual pérdida del apoyo parlamentario, al ministerio le quedaría el recurso de disolver las Cortes y someterse al criterio de la opinión pública (*La Revista Española*, 19-04-1836). De esta forma se habilitaban los dispositivos léxicos que permitían el cambio pacífico de ministerio a la vez que quedaba radicalmente deslegitimado cualquier recurso a la fuerza basado en la inexistencia de esos mecanismos.

En esta labor de delimitación del campo legal de los partidos, destacó especialmente Joaquín Francisco Pacheco. Para la reconstrucción de su opinión sobre las asociaciones políticas debemos acudir a su producción periodística, ya que en la jurídica y en su célebre curso de Derecho Constitucional (Pacheco 1845) no se encuentran referencias a ellos. Pacheco fue de los primeros en reconocer en 1834 la existencia de partidos políticos en el Estamento de Procuradores y en describir las condiciones de su legitimidad en un momento en el que la mayoría de las observaciones coincidían en resaltar, por diferentes razones, la unidad política de los representantes de la nación. Su distinción entre la mera divergencia y la oposición sistemática sigue la misma línea iniciada por la *Miscelánea* y *El Censor* a comienzos de la anterior década, compartiendo el objetivo de especificar el margen de acción de los partidos. Entre la oposición constructiva y la que opera por sistema, «que sólo tiende a destruir, hay una distancia inconmensurable» (*La Abeja* 13-08-1834). A la naturaleza del primer tipo de oposición le dedica unos cuantos artículos en un tono claramente positivo. Su fundamento se encuentra en la libertad y entre las cualidades positivas de sus miembros se encuentran el patriotismo y la ambición. Los límites de su acción, sin embargo, son difusos, lo que no significa que no los haya. La oposición, por ejemplo, no debe alterar las instituciones, lo que supone el reconocimiento de un marco legal irrebachable (*La Abeja* 28-08-1834).

Pacheco se desplaza constantemente en sus artículos, como por otra parte es habitual en la época, entre la reflexión general sobre el ser, y las funciones de los partidos y de la oposición, extraída de otras experiencias constitucionales y, por tanto, de la praxis foránea, y el análisis de la oposición concreta, permitiéndole juzgar a la segunda en función de la primera. A la primera dimensión corresponden gran parte de los análisis que ven la luz en los primeros años, cuyos trazos principales se resumen en la idea de que un gobierno se sostiene mientras tiene el apoyo de la mayoría de los cuerpos legislativos. La dinámica parlamentaria, observaba Pacheco, provocaba que cuando un gobierno pasaba a la oposición, otro extraído de la antigua oposición lo reemplazaba: «tal es el mecanismo gubernativo del sistema constitucional: ¿qué persona medianamente instruida puede ya ignorarlo?». Precisamente la constitucionalidad de un partido dependía de su capacidad de ofrecer un sistema de gobierno (*La Abeja* 28-11-1834).

A la dimensión teórica así entendida, pertenece también la identificación del concepto que articula esencialmente las relaciones entre gobierno y oposición: la idea de oportunidad como argumento. Hay un forcejeo en virtud del cual el gobierno se mueve entre la aceptación de las peticiones de la oposición y la postergación de su aplicación. Para Pacheco, aunque importante en el plano discursivo, este recurso no es un meramente retórico porque tiene también su fundamento en el principio de realidad. Es un argumento al servicio de una concepción política determinada, que busca adecuar las teorías a las circunstancias concretas. El sentido común se erige en protagonista de este enlace entre teoría y praxis, sirviéndose de la idea de oportunidad (*La Abeja* 09-05-1835).

A raíz de uno de los atentados que sufrió Martínez de la Rosa en 1835, Pacheco volvió a publicar una serie de artículos sobre la oposición en los que retomó la distinción entre la oposición constitucional —legal— y su contraria (*La Abeja* 15-05-1835; 24-05-1835). Pero, en esta ocasión, su interés se centró en la práctica concreta de cierta oposición. La contraposición entre los dos modelos de oposición sirvió de fundamento a su crítica al progresista Eco del Comercio, al que acusó de estimular desórdenes con sus declaraciones y de ser el representante de la clase de oposición que olvidaba la constitucionalidad de la mayoría. Esta, sostenía Pacheco, configuraba la ley y expresaba la voluntad del

país. El respeto que la mayoría debía a la oposición tenía que ser correspondido con el de la minoría a la autoridad de la primera. Pacheco afirmaba que no era la oposición parlamentaria existente en España la diana de sus críticas, sino la extraparlamentaria, responsable de turbar el orden público. Lo que pedía a la primera era aunar fuerzas con el gobierno para combatir el desorden (*La Abeja* 29-05-1835).

Es una constante en Pacheco la insistencia en que la tolerancia entre los partidos no debía ser solo teórica sino también práctica. De esta impregnación de la práctica por la teoría se seguiría la alternancia de los partidos liberales en el poder y la consiguiente desaparición del carácter peyorativo del epíteto ministerial a medida que se fuese aplicando de forma sucesiva a todos los partidos (*La Abeja* 19-11-1835). Más de diez años después, Pacheco seguiría defendiendo una opinión similar. En 1846, expuso en *El Pensamiento de la Nación* la necesidad de incluir entre los partidos legales al progresista como medio para cohesionar al partido moderado al situar ante él otra opción legítima y frenar el crecimiento de los partidos extremos (Pacheco 17-06-1846).

La intensidad con la que defendió a lo largo de su dilatada carrera la importancia de la legalidad en la acción de los partidos fue proporcional a la amarga decepción que dejó su paso por la presidencia del gobierno en 1847. Contradiciendo las prácticas parlamentarias que siempre había defendido, Pacheco subió al poder mediante la influencia cortesana y se mantuvo como un gabinete sin apoyo en las Cortes (Rico y Amat 1860: III, 515-516). Especialmente duro se mostró Andrés Borrego en este punto. La preponderancia, señalaba Borrego, que se había dado a la corte en perjuicio de las influencias políticas del país comenzó con el gabinete de Narváez de 1846 y continuó con Istúriz y una parte de los puritanos (una fracción del moderantismo español), cuando estos aceptaron puestos en ese ministerio. Cuando Pacheco, una de las figuras más destacadas de los puritanos, ocupó la presidencia, en lugar de terminar con ese sistema, barrenó «en el poder los principios de legalidad de que había hecho tan pomposo alarde en la oposición». Borrego le recrimina que apelase al mismo Narváez, al que en otra etapa había hecho oposición, para que le sucediese en el poder. No lo llamaba como representante de otro sistema sino para que lo confirmase en el puesto de embajador en Roma para el que él mismo se había nombrado (Borrego 1855: 96-98). El papel de los puritanos en el gobierno no reflejó el contenido de sus declaraciones programáticas, aunque

es cierto que la interpretación de las leyes fue más abierta. En este sentido, se promulgó una ley de amnistía, que permitió el regreso de los progresistas exiliados, y no se obstaculizó la acción de este partido en las elecciones de junio de 1846 (Artola 1973: 216).

Con anterioridad a los sucesos que mostraron crudamente la flagrante contradicción entre la defensa teórica de unos postulados y su olvido en la práctica, la opinión de Pacheco sobre este punto, su insistencia en el respeto a la legalidad como *leitmotiv* de su pensamiento, fue compartida por otros miembros de la fracción puritana. Quizás el más destacado fuera Nicomedes Pastor Díaz. Las referencias a la necesidad de un marco legal básico intocable salpican los folletos y artículos periodísticos de este político y publicista. La defensa de la necesidad de un principio inconcuso de gobierno se encarna en el título de un artículo, que condensa algunas de sus ideas fundamentales (Pastor Díaz 1970 [1842]). En él, identifica una convicción general, presente en todas las épocas, relativa a la necesidad de un principio de fe política intocable sobre el que se sostenga y fundamente el poder. Base que no equivale a unas leyes secundarias determinadas, es decir, a principios y formas de gobierno, con lo que el abanico de posibilidades de organización política forma parte de lo discutible. Este principio fundamental debía tener la solidez de los axiomas matemáticos. Sin él, el edificio político se desmoronaría y, utilizando una de las imágenes que para Larra definían la España de aquella época, «sería la tela de Penélope el trabajo de los legisladores de los pueblos» (Pastor Díaz 1970 [1842]: 67). A pesar de servirse de una idea propia del método hipotético-deductivo, el acceso a un principio capaz de cumplir esta función no podía realizarse, según Pastor Díaz, desde la teoría. Encontrar una base fija para todos los partidos, un punto común que sirviese de límite a todas las opiniones era casi imposible en este sentido. Hobbes habría buscado en la fuerza lo que la revolución en la soberanía popular. Intentos, según Pastor Díaz, impracticables, que a fuerza de legitimarlo todo, no daban legitimidad a nada. Para encontrar el principio adecuado, continuaba Pastor, la mirada debía trasladarse de la teoría a la práctica, lo que en este caso significaba primar el consenso de todos los partidos como infraestructura del sistema político. Este basamento no se encuentra, por tanto, en Pastor Díaz en un principio abstracto, sino que se construye mediante la ley. En este marco, la soberanía del pueblo encuentra cabida como poder establecido por la ley y en los términos en que esta la fija.

Sus reflexiones están transidas de un reconocimiento de la vulnerabilidad de las instituciones humanas y del consenso social explícito o tácito que requieren para su conservación. En este sentido, el puritano señala que la fuerza de la ley no está en la imposibilidad de violarla, sino en la convención, en la obligación de no hacerlo. Un principio de gobierno no puede, en consecuencia, sancionar las insurrecciones cuando triunfan, sostener la inestabilidad. Es «antisocial y absurdo que en una sociedad, dividida en intereses y opuestos bandos, no haya unos límites, una valla, una cinta que todos respeten, que ninguno traspase». «Esa valla, esa cinta es la ley». Su respeto a la legalidad imperante lo llevó a defender la Constitución de 1845, a la que inicialmente se había opuesto,⁹ una vez aprobada, convencido de que en ella aún había cabida para todas las tendencias. Lo esencial, no obstante, continuaba presente en el nuevo texto constitucional. Las bases del sistema representativo seguían existiendo, dando respuesta a las grandes cuestiones políticas que tiñeron el enfrentamiento de los partidos en anteriores épocas. En la nueva Constitución cabía tanto su defensa como su reforma (Pastor Díaz 1970 [1842]: 69).

La consolidación de las instituciones dependía en definitiva de las convenciones, de ese elemento inmaterial denominado cultura política, entre cuyos reflejos se encuentra que los partidos no coloquen su interés particular por encima de la moral cuando se trata de hacer funcionar el proceso legislativo, dilatando, por ejemplo, indefinidamente la aprobación de una ley (Pastor Díaz 1970 [1842]: 70-74).

Ese límite necesario, y en cierto sentido a ras del suelo, aceptable por todos los partidos que Pastor Díaz y Pacheco, entre otros, creían encontrar en la ley, Balmes lo situó, colocándose precisamente en el punto que Pastor Díaz criticaba, en lo que llamaba un pensamiento superior a los partidos, una suerte de punto de apoyo para la maquinaria política que no requiere del acuerdo entre los distintos grupos. El propósito en ambos casos es el mismo: la estabilidad institucional, aunque en un sentido muy distinto. En Balmes el principio se caracteriza por ser un fundamento estructurador de la realidad política ajeno a la discusión. Esta divergencia es crucial para entender por qué en Pastor Díaz

⁹ En su *Discurso sobre la reforma de la constitución de 1837* (DS 30-10-1844) se opone a la modificación de la ley fundamental porque introduce el principio del desorden y abre la puerta a que cada partido reforme la ley fundamental cuando llegue al poder. En la imperfección de la Constitución de 1837 reside su virtud, en no estar hecha con los principios exclusivos de ningún partido sino con los de todos.

la raíz del sistema ofrece un medio para sortear la omnipresente compulsión a eliminar los partidos del paisaje político. El origen último de esa compulsión reside en el carácter de ese límite o verdad política. Ya sabemos que Pastor Díaz no pone en duda el valor de un principio axiomático para la estabilidad política. El problema consiste en la relación que se establece entre la naturaleza de ese principio y la asunción del arraigo de la diversidad política. Pastor Díaz busca una vía para cohesionar las aparentemente incompatibles ideas de unidad política, plasmada en un axioma o pensamiento superior a los partidos en la terminología balmesiana, y la existencia de divisiones políticas con vocación de permanencia, desplazando el enfoque desde el que tradicionalmente se planteaba la cuestión del reconocimiento de los partidos. La clave consiste en abandonar hasta cierto punto un contenido que a fuerza de concreto condena al exilio a una parte del país por un contenido formal del concepto de verdad política. En este sentido, el principio inconcuso no expresa tanto una idea sustantiva como una fórmula de funcionamiento. No apoya una forma de gobierno concreta sino el medio de sentar las bases del cambio. Es una fórmula que se caracteriza por la fluidez ante la rigidez de opciones como la de Balmes.

La vía escogida por Balmes no deja espacio para la disensión organizada. Por eso las lecciones que extrae de una experiencia política atribulada como la española de mediados del siglo XIX solo consisten en destacar lo negativo y disruptivo de la acción política partidista abandonada a sí misma. La agónica disyuntiva se plantea entre la posesión de ese pensamiento superior o la degradación. La realidad demuestra para Balmes la imposibilidad de un gobierno de partidos. Ni progresistas ni monárquicos ni moderados pueden gobernar en solitario. Por otro lado, las coaliciones tampoco son posibles. Un gobierno de partido en sentido estricto, estable y duradero, es contradictorio en sus propios términos, tanto en Inglaterra como en Francia y, por supuesto, en España. Con independencia de la forma de gobierno, ya sea una monarquía, una república o un gobierno mixto, se requiere un pensamiento superior. Este pensamiento puede estar encarnado en una persona, una corporación o una clase capaz de destruir a los partidos o de limitarlos alrededor de un punto fijo. La desgracia para España, continúa el sacerdote catalán, y la causa de la inestabilidad es su ausencia. Hay una institución, observa Balmes, pero sin pensamiento propio —minoría de Isabel II—. El resultado es la inestabilidad de unos partidos que se tienen a sí mismos como referencia, sin unidad de miras, sin plan común.

Gobiernos de partido que atienden a sus hombres más que a las cosas y que al llegar al poder degeneran en pandillas incapaces de satisfacer todas las ambiciones, descomponiéndose progresivamente (Balmes 09-10-44).

Balmes es sin duda un ejemplo extremo, aunque no de los más radicales, ya que incorpora un cierto realismo a sus posiciones teóricas al aceptar la participación en el sistema de partidos como último recurso para contener el caos político. Esta característica lo convierte seguramente en uno de los mejores ejemplos de hasta qué punto el concepto de partido y el estado de cosas que designaba se hicieron imprescindibles en el discurso político. Su oposición a los partidos y al régimen liberal no implicaba renunciar al pragmatismo. En una serie de artículos publicados entre marzo y abril de 1844, Balmes defendió la participación en el sistema utilizando los medios, con independencia de si se estaba a favor o en contra de estos, que ese sistema ofrecía (prensa, elecciones...) para frenar la revolución y mantener el orden (Balmes 1844: 223). «Siendo preciso aceptar las cosas como son, no como debieran ser, es necesario resignarse a las condiciones de la época, y llegado el caso hacer la oposición, no obstante su germen de anarquía» (Balmes 1845: 80). Las convicciones y la firmeza de los principios podían neutralizar la inherente tendencia a la anarquía de los partidos, al menos en parte.

Balmes sirve como piedra de toque de la propuesta de Pastor Díaz al mostrar de forma diáfana el contraste entre dos modelos distintos de afrontar una de las grandes aporías, quizá la mayor, de la modernidad: el maridaje entre la unidad y la pluralidad. Atendiendo a las particularidades que se derivan de los distintos énfasis en los contenidos sustantivos hurtados al consenso, la contraposición entre el enfoque del puritano y los defensores de verdades políticas intocables, como la soberanía nacional, se mantiene igual en esencia a la mostrada con Balmes.

La legalidad se presentó como una condición insoslayable en el proceso de resemantización del concepto de partido. Capaz de dotarlo de su necesaria aceptabilidad en un régimen parlamentario al distinguirlo de los otros partidos, de los que apelan a la subversión del sistema constitucional y de sus leyes. La mayor virtud de esta pieza del entramado significativo en torno a las disensiones políticas es su potencial combinación de rigidez y flexibilidad. Ofrecer un marco móvil como límite de la acción a la vez que un espacio, también sujeto a interpretación, suficiente para las divergencias.

3. APÉNDICE: PROGRESIÓN CUANTITATIVA DEL USO DEL CONCEPTO

La proliferación de referencias a los partidos a lo largo de la década tratada queda sobradamente puesta de manifiesto al contabilizar las ocurrencias de la voz «partido» en la cámara de diputados. Los siguientes gráficos, que incorporan las experiencias constitucionales de los primeros cuarenta años del siglo XIX, muestran el aumento exponencial que se produjo a partir de 1834:

GRÁFICO 1

Ocurrencias voz partido/legislaturas

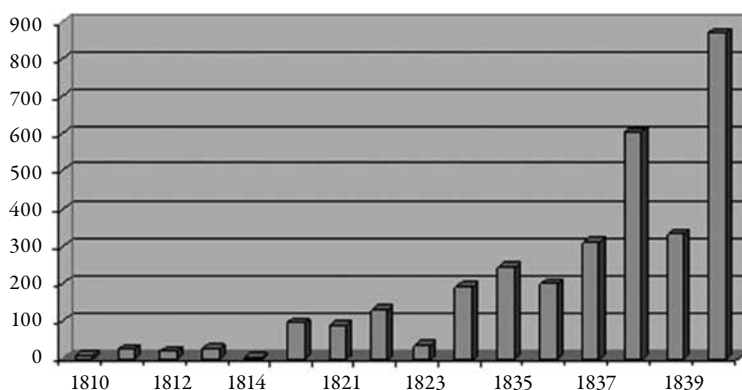
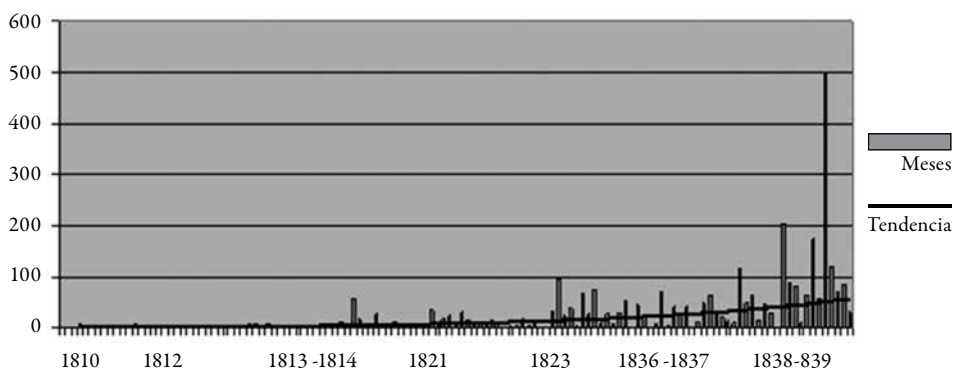


GRÁFICO 2

Ocurrencias voz partido/mes



Los picos más altos del segundo gráfico corresponden en gran parte a los debates de contestación al discurso de la Corona. Es el caso del debate que inauguraba la legislatura de 1838-1839 —la segunda columna que muestra una mayor ocurrencia de uso del término partido—, en el que se trató de manera especial la división en el seno del bando liberal.

De nuevo, en octubre de 1839, el debate en torno al discurso de la Corona volvió a revelarse como un contexto parlamentario propicio para el uso del término. En esta ocasión, entre otras cuestiones, se abordó el tema de las relaciones de los partidos entre sí, y entre estos y el gobierno. Especialmente los días 29 y 30 de octubre se perfilaron dos posiciones antagónicas a este respecto: la primera de ellas, representada por el diputado Pascual, defendía un gobierno ajeno a las influencias de los partidos, que tuviese como único guía la nación; la postura opuesta, en la que se destacaron el conde de las Navas y Joaquín María López, sostenía la inevitable vinculación que existía en un régimen representativo entre el gobierno y un partido (DS 29/30-10-1839). El ministerio existente, a la sazón el de Evaristo Pérez de Castro, llevaba gobernando exclusivamente con la confianza regia desde julio de 1839, lo que había causado la incomodidad de los sectores parlamentarios inconformes con un gobierno moderado sin el respaldo de la cámara. Por esa razón, los alegatos a favor del sistema parlamentario de gobierno provinieron en su mayoría de las filas progresistas.

Con el fin de obtener un claro apoyo parlamentario y poner fin a una cámara hostil, Pérez de Castro convocó elecciones para enero de 1840. Esta convocatoria electoral dio una abrumadora mayoría a los moderados, provocando la inmediata impugnación de los progresistas. Estaba en juego una serie de cuestiones cruciales en la articulación del Estado: el ministerio moderado pretendía modificar la ley de ayuntamientos, la Milicia Nacional, las diputaciones y la ley de imprenta, es decir, reformar los principales bastiones en manos de los progresistas. El ambiente político se atirantó así aun más (Pérez Núñez 1996: 272-273). Esta tensión se tradujo en un vertiginoso aumento del uso de la voz «partido» en marzo de 1840, con una presencia del término que supera las quinientas referencias (DS 12 y 15-03-1840).

A partir de 1840, las ocurrencias se mantienen en general en cifras altas, lo que da cuenta de que el concepto partido había alcanzado un punto de no

retorno en el lenguaje político, es decir, en ese momento ya había pasado a formar parte del vocabulario fundamental para la comprensión, identificación y planificación de los actores políticos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Fuente primaria

BALMES, Jaime

1975 [1840] *Consideraciones políticas sobre la situación de España*. Madrid: Doncel.

1844 «Origen, carácter y fuerzas de los partidos políticos en España». En: *El Pensamiento de la Nación* (N.º 8, 9, 10 y 11, marzo y abril): Madrid.

1844 «Reflexiones sobre el malestar de España, sus causas y remedios». En: *El Pensamiento de la Nación* (N.º 36, 9 de octubre): Madrid.

1845 «La oposición». En: *El Pensamiento de la Nación* (N.º 99, 24 de diciembre): Madrid.

BORREGO, Andrés

1855 *De la organización de los partidos en España considerada como medio de adelantar la educación constitucional de la nación, y de realizar las condiciones del gobierno representativo*, Madrid.

CABALLERO, Fermín

1837 *El Gobierno y las Cortes del Estatuto: materiales para su historia*. Madrid: Imprenta de Yenes.

DÍEZ IMBRECHTS, José

1834 *Cartilla electoral o requisitos y condiciones que deseáramos hallar en los electos a procuradores a Cortes*. Madrid: Tomás Jordán.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS DE ESPAÑA

Diario de Sesiones: Legislaturas de 1834-1835, 1835-1836, 1838-1839 y 1840.

EL CENSOR (MADRID)

1821 «De los odios nacionales y políticos» (N.º 68, tomo XII, 17 de noviembre).

EL ESPAÑOL (Madrid)

EL NACIONAL (Madrid)

LA ABEJA (Madrid)

1835 «El sistema del ministerio ¿es sistema de resistencia?» (27 de enero).

LA LEY (Madrid)

1836 «De los partidos» (N.º 4, 4 de junio).

1836 «Estado de los partidos en España» (N.º 3, 3 de junio).

LA REVISTA ESPAÑOLA (Madrid)

1836 «Oposición legal» (19 de abril).

MISCELÁNEA (Madrid)

1820 «Sobre las palabras liberal y servil» (N.º 297, 22 de diciembre).

PACHECO, Joaquín Francisco

1845 *Lecciones de Derecho Político Constitucional*. Madrid: Imprenta y Librería de D. Ignacio Boix.

1846 «Memoria del individuo influyente de la oposición conservadora». En: *El Pensamiento de la Nación* (17 de junio): Madrid.

PASTOR DÍAZ, Nicomedes

1970 [1842] «De las asambleas deliberantes como poder legislativo». *El Conservador* (N.º 21). En: Pastor Díaz. *Obras completas*. Madrid: Biblioteca de Autores Españoles.

1970 [1842] «Necesidad de un principio incontrovertible de gobierno». *El Conservador* (N.º 23, 20 de febrero). En: Pastor Díaz. *Obras completas*. Madrid: Biblioteca de Autores Españoles.

RICO Y AMAT, Juan

1860 *Historia política y parlamentaria de España (desde los tiempos primitivos hasta nuestros días)*. Madrid: Imprenta de las Escuelas Pías.

Fuente secundaria

ADAME DE HEU, Wladimiro

- 1997 *Sobre los orígenes del liberalismo histórico consolidado en España (1835-1840)*. Sevilla: Universidad de Sevilla.

ARTOLA, Miguel

- 1973 *La burguesía revolucionaria (1808-1869)*. Madrid: Alianza editorial.

BURDIEL, Isabel

- 1987 *La política de los notables (1834-1836). Moderados y avanzados durante el régimen del Estatuto Real*, Valencia: Edicions Alfons El Magnanim.

CHARLOT, Jean

- 1971 *Los partidos políticos*. Barcelona: A. Redondo.

COMELLAS GARCÍA-LLERA, José Luis

- 1994 «La construcción del partido moderado». *Aportes*. 26: Madrid.

FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier y Juan Francisco FUENTES

- 2002 «Historia, lenguaje, sociedad: conceptos y discursos en perspectiva histórica». En: Fernández Sebastián, Javier & J. F. Fuentes (dirs.) *Diccionario político y social del siglo XIX español*. Madrid: Alianza Editorial, pp. 23-60.

FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier (DIR.)

- 2009 *Diccionario político y social del mundo iberoamericano*. Madrid: Fundación Carolina/Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales/Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

FREEDEN, Michael

- 2013 *Ideología. Una breve introducción*. Santander: Ediciones de la Universidad de Cantabria.

GONZÁLEZ CUEVAS, Pedro Carlos

- 2000 *Historia de las derechas españolas. De la Ilustración a nuestros días*. Madrid: Biblioteca Nueva.

MARICHAL, Carlos

- 1980 *La Revolución liberal y los primeros partidos políticos en España (1834-1844)*. Madrid: Cátedra.

PÉREZ NÚÑEZ, Javier

1996 «Los debates parlamentarios en la ley municipal de 1840». En: *Revista de Estudios Políticos*. 93. Madrid.

PRIETO, José Luis

1998 «Los puritanos y la Unión Liberal (1833-1874)». En: Marco, José María (ed.). *Genealogía del liberalismo español, 1759-1931*. Madrid: Fundación para el Análisis y los Estudios Sociales y los autores.

SUÁREZ, Federico

1951 *Los partidos políticos españoles hasta 1868*. Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela.

TORIBIO, José Manuel

2003 «En los orígenes de la España contemporánea: 1836-1839. El nacimiento de los partidos políticos y de la idea de progreso». En: *Revista de Estudios Políticos*. 122. Madrid.

VILLARROYA, Joaquín Tomás

1968 *El sistema político del Estatuto Real (1834-1836)*. Madrid: Instituto de Estudios Políticos.

[Sobre el autor]

LUIS FERNÁNDEZ TORRES

Investigador adscrito al Departamento de Derecho Constitucional e Historia del Pensamiento y de los Movimientos Sociales y Políticos de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea. Licenciado en Ciencias Políticas por la Universidad Complutense de Madrid y doctor por la Universidad del País Vasco. Su área de trabajo es fundamentalmente la historia conceptual. Ha publicado «Evolución del concepto de partido en el tránsito del siglo XVIII al XIX en España (1780-1814)», en *Historia Constitucional*. Ha traducido también textos del alemán al español: *Historias de conceptos. Estudios sobre semántica y pragmática del lenguaje político y social* (Reinhart Koselleck), Madrid, Trotta, 2012.